



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 158-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 de julio de 2023.

**VISTOS:** Informe Legal N° 684-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 598-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 919-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 1829-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, Recurso de Apelación S/N de fecha 26.04.2023, Solicitud S/N de fecha 08.03.2023, presentada administrado Jhony Mamani Cutipa;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, establece: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente. además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que **las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante**. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios (...);

Que, en aplicación supletoria: según el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se expone que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...);"*

Que, en aplicación supletoria: según el numeral 5.2) del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, expone en su último párrafo lo siguiente:  
*5.2) La Supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Que, de acuerdo a la Opinión N° 214-2018/DTN, en donde expone: *Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos, generando con el ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esa manera, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y en consecuencia generando el derecho al pago;*

Que, al respecto debe de indicarse que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el reconocimiento de deuda deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 08.03.2023, el administrado Jhony Mamani Cutipa solicita el pago de su remuneración correspondiente al mes de abril del 2022, indicando que laboró como abogado de la Oficina de Procuraduría de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, realizando labores de defensas jurídicas del Estado y que, a la fecha de presentación de su solicitud, no se le había pagado la remuneración correspondiente a dicho periodo.

Que, mediante escrito S/N de fecha 26.04.2023, el referido administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución ficta que desestimó su solicitud de requerimiento de pago de remuneración correspondiente al mes de abril del 2022, solicitud presentada con fecha 08.03.2023;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 1829-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 08.05.2023, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en atención al Memorándum N° 1052-2023-GA/GM/MPMN, informa detallada y documentadamente sobre los servicios prestados por el administrado durante el periodo 2021 al 2023, dentro del cual no obra servicio prestado en el mes de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 919-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 22.05.2023, la Sub Gerencia de personal, en atención al Memorándum N° 1051-2023-GA/GM/MPMN, refiere que, de la revisión del acervo documentario del Área de Contratos, se ha verificado que no obra ningún contrato de trabajo a favor del Sr. Jhony Mamani Cutipa, ya que no ha laborado bajo ninguna modalidad contractual (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057);

Que, haciendo la verificación del expediente se colige que no existe ninguna orden de servicio en el mes de abril del 2022 siendo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, ya que la misma área usuaria - Procuraduría Pública Municipal NO ha solicitado ningún requerimiento de personal profesional para que preste servicios en dicho mes de abril del 2022, señalando que no existía la necesidad de requerimiento de locación de servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 684-2023-GAJ/MPMN de fecha 27.06.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, es IMPROCEDENTE la apelación de denegatoria ficta presentada por el administrado Jhony Mamani Cutipa sobre petición de pago del mes de abril del 2022;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-A/MPMN de fecha 04 de abril del 2023 de designación del Gerente de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jhony Mamani Cutipa, en contra de la resolución ficta que desestimó su solicitud de requerimiento de pago de remuneración correspondiente al mes de abril del 2022, y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFÍQUESE al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

